

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Mel-ló, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España; pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia; continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las diversas consultas dirigidas a este Ministerio para la interpretación del art. 6.º del Real decreto de 31 de Enero último, organizando el personal encargado de inspeccionar los servicios sanitarios, en lo que se refiere a la forma de nombramiento en propiedad de los cargos de Subdelegado de Medicina, vacantes en la actualidad, y transformados por el párrafo tercero del citado artículo en Inspectores de Sanidad de distrito o partido judicial; y si los concursos deben anunciarse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Febrero de 1911...

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Subdelegaciones de Medicina que existan vacantes actualmente se provean sólo interinamente en tanto se publica el Reglamento que ha de regular las oposiciones.

De Real orden lo digo V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1919.—GIMENO.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 817

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Acordada por la Inspección general de la Hacienda pública con fecha 28 del actual visita de inspección atribuida a los pueblos de esta provincia, han sido designados para el cumplimiento de dicho servicio D. Luis Agu-

lló Ingeniero Industrial, y D. José Montero, Profesor Mercantil, ambos de la Inspección provincial de Madrid, en unión de los Oficiales de tercera clase del Cuerpo general de Administración D. Federico Cía y D. Mariano Nicolau, afectos a esta Delegación.

Al notificarlo a los Sres. Alcaldes encarezco la necesidad de que por su Autoridad se presten cuantas facilidades y auxilios necesiten los referidos funcionarios para el mejor desempeño de su misión; advirtiéndoles al mismo tiempo que para identificación de los mismos irán provistos de una certificación expedida por el Delegado que suscribe, autorizándoles para llevar a efecto el referido servicio de inspección.

Tarragona 3 de Abril de 1919.—El Delegado de Hacienda, José Vázquez Lasarte.

Núm. 818

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Debiendo verificarse en los quince primeros días del mes de Mayo próximo los exámenes generales para la habilitación de Secretarios de Juzgados municipales, conforme a lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, el Excmo. señor Presidente ha acordado que los aspirantes a dichos ejercicios presenten sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, dentro de los últimos veinte días del corriente mes, y para cuyo efecto se publica en el Boletín oficial de la provincia a fin de que llegue a conocimiento de cuantos interese la indicada habilitación.

Barcelona 1.º de Abril de 1919.—El Secretario de gobierno, Manuel Sierra.

Núm. 819

EDICTO

Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Gandesa.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo continuando en este término municipal por descubiertos a la Hacienda en concepto de contribución urbana fiscal; correspondientes al año de 1918 y atrasos, contra D.ª Carmen Damián Vidal, por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha de 28 próximo pasado, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D.ª Carmen Damián Vidal sus cuotas en el plazo voluntario de cobranza que al efecto se le concedió, como así resulta del certificado, que precede, le declaro incurso en el apremio de primer grado consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, marcado por el art. 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y a tenor de lo preceptuado por el art. 50, con arreglo a lo dispuesto en la letra E del art. 145 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que prefiija el art. 52 no satisface el principal y recargo señalado, se pasará al apremio de segundo grado; procedase a dar publicidad a esta providencia y a incoar este nuevo procedimiento de apremio.

Lo que hago público por medio del presente edicto en cumplimiento a lo acordado por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia y en armonía a lo que previenen los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Gandesa 1.º de Abril de 1919.—Manuel Bardí.

Núm. 820

EDICTO

Contribución rústica.—Año de 1915

Don Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año antes citado, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha de ayer he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad

de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Núm. 260.—Vda. de José Benaiges Melich.—Una finca rústica en este término y partida «Vallibé», de garriga, de cabida 11 áreas.

Núm. 261.—Ramón Berengué Tarragó.—Una finca rústica en este término y partida «Vall de Baravall», de hortalizas y olivos, de cabida tres hectáreas.

Núm. 265.—Jaime Cardona Canalda.—Una finca rústica en este término y llamada «Josa Miño», partida «Molló», de olivar, de cabida 16 áreas, 16 centiáreas.

Otra finca rústica en este mismo término y partida «Vall Mala», llamada «Josa Miño», de olivos y garriga, de cabida 43 áreas, 80 centiáreas.

Núm. 266.—Herederos de Pedro Cabestany Gabaldá.—Una finca rústica en este término y partida «Camino de Berrús», de sembradura y garriga, de cabida una hectárea, 21 áreas, 64 centiáreas.

Núm. 275.—Ramón Domenech Domenech.—La mitad de la finca rústica en este término y llamada «Plana Forcall», partida «Forcall», de olivos y garriga, de cabida una hectárea, 21 áreas, 68 centiáreas.

Núm. 284.—José Gisbert Ferré.—Una parte de la finca rústica «Hortes», en este término y partida «Forcall», de sembradura y garriga, de cabida una hectárea, 97 áreas.

Núm. 285.—Pedro Gisbert Fornós.—Una finca rústica en este término llamada «Ocates», partida «Morret de la Presó», de sembradura y garriga, de cabida 97 áreas.

Núm. 289.—Pilar Llop Domenech.—La tercera parte de la finca rústica en este término llamada «Huerta del Toll de Vidal», partida «Baravall», de hortalizas, de cabida 52 centiáreas.

Núm. 291.—José Melich Vidal.—La quinta parte de la finca rústica de este término y partida «Forcall», de hortalizas, de cabida una área, 20 centiáreas.

Núm. 306.—Antonio Suñé Ruana.—Una finca rústica en este término y partida llamada «Forcall», de sembradura y garriga, de cabida una hectárea, 82 áreas, 52 centiáreas.

Núm. 312.—José Vilanova (Villanova).—La tercera parte de la finca rústica de este término y partida llamada «La Viña», de viña, de cabida seis áreas, 30 centiáreas.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Pobla de Masaluca 5 de Marzo de 1919.—Miguel Altadill.

Núm. 821

EDICTO

Contribución rústica.—Año de 1915

Don Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes al año arriba indicado, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Núm. 599.—Juan Ardevol Cot.—Una finca rústica secano, en este término, denominada «Camposines», de viña y garriga, de extensión seis áreas y 50 centiáreas.

Núm. 611.—Francisco Beses Clua.—Una finca rústica secano, en este término y partida «Pauvera», de extensión 60 áreas y 84 centiáreas, de tierra campá.

Núm. 622.—Marina Costa Sastre.—Una finca rústica secano, en este término y partida «Camposines», tierra campá y almendros, de extensión 43 áreas y 63 centiáreas.

Núm. 631.—José García Castellví.—Una finca rústica secano, en este término llamada «Molón», tierra campá, olivos y garriga, de extensión cinco hectáreas, 32 áreas y 60 centiáreas.

Núm. 634.—Ramón Grau Pallarés.—Una finca rústica en este término, llamada «Camposines», tierra campá y garriga, de extensión 91 áreas y 26 centiáreas.

Núm. 639.—Andrés Llop Pascual.—Una finca rústica en este término y partida llamada «Camposines», de extensión cuatro hectáreas, 25 áreas y 80 centiáreas.

Núm. 651.—Ramón Suñé Ruana.—Una finca rústica en este término y partida «Batallé», de tierra campá, de extensión siete áreas.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Fatarella 20 de Febrero de 1919.—Miguel Altadill.

Núm. 822

EDICTO

Contribución urbana

Don Pedro Plana Mañé, Recaudador ejecutivo, Auxiliar de la zona de Vendrell,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al año 1916, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo que con fecha 26 de Noviembre de 1917 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta, al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

74 Juan Martí Llenas, 634 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Montmell 4 de Enero de 1919.—Pedro Plana.

Núm. 823

Don Antonio Pons Gené, Alcalde constitucional de la villa de Aldover,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 29 del actual, acordó sacar a pública subasta los arriendos de los impuestos establecidos en esta villa que a continuación se relacionan, para el próximo año económico de 1919 a 1920.

1.º De los derechos establecidos en el matadero público de esta villa sobre el sacrificio de toda clase de reses, por el tipo de 700 pesetas.

2.º De las yerbas y pastos de los montes del común sobrantes de abastecimiento comunal, por la cantidad de 100 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar el día que haga quince siguientes al de la inserción del anuncio, a las diez horas de la mañana de derechos sobre el matadero y a las once de las yerbas y pastos de los montes del común, en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia y con asistencia del Concejal designado, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones para las dos subastas deberán hacerse en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto al final del presente.

Los licitadores, para ser considerados como tales, acreditarán haber constituido en depósito el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo en la subasta, acompañando la cédula personal.

Si en las primeras subastas se hacen proposiciones que cubran las cantidades asignadas, se adjudicarán al mejor postor, y en otro caso se celebrarán segundas subastas en las mismas condiciones, horas y sitio, transcurridos que sean ocho días.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en el importe del 10 por 100 de la cantidad en que sea adjudicado el remate, y los pagos de esta última cantidad se harán por trimestres vencidos.

Aldover 31 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Antonio Pons.

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado de las condiciones de subasta de la del arbitrio de para durante el año económico de 1919 a 1920, ofrezco como tipo de subasta la cantidad de pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 824

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masroig

Habiendo comparecido en el acto de la revisión de exclusiones y excepciones el mozo Martín José María Llavera Sedó, núm. 6 del reemplazo del año 1917, manifestando que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Juan Llavera Sedó, esta Alcaldía, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 83 y 145 del Reglamento, para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, lo hace público por el presente edicto para que si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del asente se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

El citado Juan Llavera Sedó es maestro de Masroig, hijo de Bautista y de María y cuenta 29 años de edad.

Masroig 31 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Juan Masdeu.

Núm. 825

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tarragoná

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 10 del finis mes de Marzo, acordó admitir la renuncia formulada por D. Ramón Cabré Ninó del cargo de Concejal interino del mismo, fundada en su quebrantada salud y en ser mayor de 60 años, cuya circunstancia ha justificado el interesado por medio de la oportuna partida de bautismo.

Lo que se hace público a los efectos de la alzada que contra dicha resolución puede establecerse ante la Comisión provincial y en cumplimiento de lo que respecto a este punto establece el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Tarragona 1.º de Abril de 1919.—Manuel de Orovio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 826

CÉDULA DE CITACIÓN

En cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida bajo los números cuarenta y tres del Juzgado y doscientos setenta y ocho del rollo de mil novecientos diez y siete sobre esta contra María del Pilar Naval y Ardany, domiciliada últimamente en esta ciudad, por la presente y de orden del Sr. Juez se cita a la expresada María del Pilar Naval y Ardany, a fin de que comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial dentro de quinto día, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial, al objeto de hacerle las advertencias y prevenciones que dispone la ley sobre condena condicional; aper-

cibiéndole que de no comparecer a este llamamiento quedarán sin efecto los beneficios de la citada ley que le fueron otorgados.

Tarragona dos de Abril de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario judicial, Juan Grau.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 858 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 567 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 827

ALBERT BELDA, Constancio, natural de Pinoso, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años, hijo de Constancio y de Isabel, domiciliado últimamente en Garapacha-Cieza-Fortuna, procesado por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Lérida a responder de sus cargos; previniéndole que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Núm. 828

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal suplente en funciones de la ciudad de Tortosa.

Por el presente hago saber, como en el juicio verbal que se dirá, recayó sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA

Sres. D. Rafael de Salvador.—Don Pablo Canalda.—D. Enrique Andrés.—En la ciudad de Tortosa a tres de Mayo de mil novecientos catorce.—Visto y oído el presente juicio verbal civil ante el Tribunal formado por los señores del margen y entre D. Fernando Miralles Meseguer, Presbítero, y Juan Galiana Buera, aquel demandante y representado por el Procurador D. J. Vicente Castelló y Manuel, y este último demandado, mayor de edad, de esta vecindad, excepto el demandante que lo es de Vall de Alba (Castellón); y—Resultando, que etc.; etc.; etc.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Juan Galiana y Buera a que pague a don Fernando Miralles Meseguer la cantidad de quinientas pesetas y costas.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Rafael de Salvador.—Pablo Canalda.—Enrique Andrés.»

Publicación.—Certifico: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez D. Rafael de Salvador en el día de su fecha estando el Tribunal celebrando audiencia pública con mi asistencia.—Tortosa, fecha ut supra.—Luis Tallada, Secretario.

Y habiendo acordado a solicitud del actor sea notificada dicha sentencia y por haber fallecido el demandado y condenado Juan Galiana Buera, a su sucesor que se ignora, para que tenga efecto, libro y firmo el presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, en Tortosa a treinta y uno de Marzo del año mil novecientos diez y nueve.—Rafael de Salvador.—Por su mandato, F. Tallada Cachot, Secretario.